Nota DNC N° 2669/2022

Asunción, 4 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	407267
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble Determinado para asiento del Banco Nacional de Fomento en el piso 12 del Edificio Inter Express de la ciudad de Asunción
Entidad	Banco Nacional de Fomento (BNF)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita remitir la constancia plurianual (FG-04) para el proceso de referencia. *Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 12, inc. e)*.
2. De acuerdo a lo indicado en el Contrato N°015/2022, se observa que en representación de la firma "LAND COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.." actúa el Sr. Ronald Birks Tevilin, y la Sra. Yolanda Patricia Birks Tevilin, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, lo que corresponda al poder otorgado a la misma, como así también en que calidad lo suscriben. *Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).*
3. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la *Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2.*
4. Solicitamos remitir los antecedentes del estudio realizado, requeridos en el *inc. f) del art. 12° de la Resolución DNCP N°4441/21.*
5. En la Resolución N°1 de fecha 03 de febrero del 2021, no se observa la indicación del inicio de vigencia de la presente locación.
6. Número de Decreto incompleto en el CDP remitido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz